



ACTA 02-Ext-2014-2015

SÁBADO 18 DE JULIO DEL 2015

SESIÓN EXTRA ORDINARIA

Se inicia sesión de Junta Directiva al ser las 10 horas con 40 minutos del día sábado 18 de julio de 2015, en la sede del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, confirmando el quórum, con los siguientes participantes:

PARTICIPANTES:

Alba María Solano Chacón, **Presidenta.**

Walter Calderón Molina, **Vicepresidente.**

Armando Núñez Ureña, **Secretario.** (Ausencia injustificada)

Paola Beckford Navarro, **Tesorera.**

Miguel Pizarro González, **Vocal 1.**

Bernal Vargas Prendas, **Vocal 2.** (Secretario a.i.)

Ester Figueroa Rivera, **Vocal 3.** (Ausencia justificada)

Deilin Rodríguez Loaiciga, **Fiscal.**

Yadira Solano Vindas, **Directora Ejecutiva.**

José Guevara Barboza, **Asesor legal.**

**Punto único**

Resolución del Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Directivo Armando Núñez en contra del acuerdo del acuerdo N° 1 del Acta N° 15-2014-2015 de fecha 27 de junio de 2015.

- 1) Se da lectura al Recurso presentado, el cual ya ha sido revisado por la Asesoría Legal

El Asesor Legal, José Andrés Guevara, expone los argumentos por el cual el Recurso en análisis debe ser rechazado conforme a los siguientes motivos:

- 1) **Consideraciones previas:**

El recurso fue recibido el jueves 16 de julio del presente, al ser las 16:04 horas, por lo que se encuentra dentro del plazo de ley y por ende debe ser resuelto.

- 2) **Análisis del Fondo:**

Análisis de los motivos expuestos por el recurrente:

Motivo primero: No es de recibo, al ser rechazada la solicitud de permiso por parte de la Junta Directiva, según consta en el Acuerdo N° 1 del Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 13-2014-2015, de fecha 08/06/2015, no se hizo el reclamo respectivo al acuerdo tomado por la Junta Directiva, tal y como lo dispone el artículo 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica N° 8831, así como el artículo 29 del Reglamento a dicha Ley, pues al no oponerse recurso alguno en contra de dicho acuerdo, el mismo se encuentra en firme.

Motivo segundo: No es de recibo, por cuando no se está recurriendo en contra de la elección del puesto en la Asamblea Extraordinaria, por lo que no es un punto controvertido, así mismo, en la Sesión de Junta Directiva del 27 de Junio y según consta en el audio de la Sesión, al señor Núñez Ureña no se le solicitó que se retira de la misma, sino que lo hizo por su voluntad.



Motivo Tercero: No es de recibo, por cuanto al estar debidamente notificado del Acuerdo N° 1 del Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 13-2014-2015, de fecha 08/06/2015, y no haber recurrido contra el mismo, el recurrente se encontraba en la obligación de asistir a todas las Sesiones de Junta Directiva, siendo que su ausencia injustificada se constata de la sola lectura de la comprobación del quórum de las Actas 14- 2014-2015 de fecha 15/06/2015, 15-2014-2015 de fecha 27/06/2015.

Motivo Cuarto: No es de recibo, por cuanto de conformidad con el inciso d del artículo 28 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica N° 8831, es facultad de la presidencia el conceder licencias por justa causa a los directores y directoras para que no concurran a las sesiones, sin embargo, tal y como se colige de los autos, tanto la presidencia como la Junta Directiva en pleno mediante Acuerdo N° 1 del Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 13-2014-2015, de fecha 08/06/2015, de forma unánime rechazaron el permiso solicitado por existir ausencia de claridad y fundamento en sus justificaciones, así mismo, en el punto dos de dicho acuerdo se le recordó sobre las posibles consecuencias legales generadas por su ausencia.

Motivo Quinto: no es de recibo, por cuanto como ya se indicó en el motivo anterior, el acuerdo adoptado está debidamente fundamentado y motivado conforme a derecho.

Motivos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno: No son de recibo, toda vez que según consta en la fórmula de Acreditación de Información Personal, el señor Armando Núñez Ureña registra como dirección de residencia; Paraíso de Cartago, Residencial Catzú, casa 5-e, así como el correo electrónico nunez_armando@yahoo.com. Así las cosas, consta en los autos el correo electrónico enviado por la funcionaria, Laura Méndez Brenes, funcionaria administrativa de este Colegio, el 10/06/2015 al ser las 13:03 donde se le notificó el oficio CPC-0195-2014-2015, así mismo consta además el oficio CPC-DE-0065-2014-2015 suscrito por dicha funcionaria donde se indica que se envió al mensajero Gustavo Pérez Pérez a efecto de entregar varia documentación incluyendo el oficio de cita, pero no se logró localizar el mismo en la dirección oficialmente reportada, así también, reporta la señora Méndez Brenes que incluso en varias ocasiones trato de llamarlo vía telefónica al celular reportado por el recurrente sin obtener respuesta satisfactoria. Cabe destacar que de conformidad con lo anterior y al tenor de lo prescrito por los artículos 1 y 11 párrafo segundo de la



Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica

Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, la cual resulta de aplicación para el presente caso, intentada la notificación por todos los medios anteriormente citados, el acto se considera válidamente notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas posteriores a la emisión del acto, aun así y en abundancia probatoria de la notificación realizada se cuenta con el comprobante del correo de la notificación realizada.

Motivo Décimo: no es de recibo, por cuanto el oficio presentado por el recurrente se presenta de forma extemporánea. De igual manera, el documento presentado no indica el motivo de su presencia en el centro médico, tampoco indica si recibió atención médica o si existió una incapacidad posterior que le impidiera asistir a la sesión de ese día, dado que el comprobante de asistencia al EBAIS señala como hora de salida las 15:15 y la sesión dio inicio a las 17:30 horas.

Motivo Decimo Primero: No es de recibo, por cuanto el recurrente se presentó 40 minutos posterior al inicio de la Sesión Ordinaria, lo cual implica ausencia del Directivo según lo estipulado en el punto cuarto de las Directrices y Políticas que se deben Implementar en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, y así lo reconoce el recurrente en el recurso presentado, situación que además fue corroborada por la Asesoría Legal en la Sesión Ordinario 016-2014-2015 de fecha 13 de julio de 2015 al explicar que en vista de las directrices así como de la reglamentación interna del Colegio, el acuerdo adoptado es válido y por ende debe ser ejecutado, pues el señor Armando, a pesar de haber llegado a las instalaciones del Colegio el día de la Sesión, el mismo ya se encontraba ausente por el transcurso del tiempo. Aunado a lo anterior, y según consta en el audio de dicha Sesión, el señor Armando Núñez no indica las razones por las cuales se presenta a esa hora a las instalaciones del Colegio.

Motivo Décimo Segundo: No es de recibo, por cuanto la Junta Directiva procedió tal y como lo indica el párrafo final del Artículo 60 del Código de Ética del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, así como el inciso D del artículo 41 de la Ley 8831 y mediante Oficio CPC-JD-00200-2014-2015 del 27 de junio de 2015, esta Junta Directiva solicitó a la Fiscalía del Colegio el levantamiento de la información correspondiente para conocimiento de la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 19 de julio de 2015



3) Recomendaciones

Visto el anterior análisis de los motivos incoados por el recurrente, así como la normativa aplicable al presente caso, el Asesor Legal recomienda a la Junta Directiva rechazar en su totalidad el presente recurso así como las pretensiones que de él se derivan dado que tanto el proceso como las actuaciones realizadas por la Junta Directiva para el presente caso se encuentran debidamente ajustadas a derecho, no llevando razón por ende, el recurrente Núñez Ureña. Así mismo se aclara que no debe la Junta Directiva pronunciarse por el reclamo por daños y costas por el perjuicio causado alegados por el recurrente toda vez que primero no esta la via procesal correspondiente para tal reclamo y, segundo, el reclamante no motiva ni fundamenta de forma alguna su pretensión. Finalmente, se recomienda sea elevado el recurso correspondiente para conocimiento de la Asamblea General.

POR TANTO: ACUERDO ÚNICO

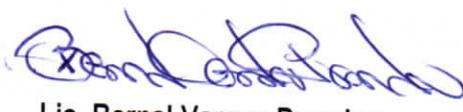
Una vez escuchado el criterio legal del Lic. José Andrés Guevara Barboza, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, acuerda de forma unánime acoger el criterio del Asesor Legal y en consecuencia rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor Armando Núñez Ureña en contra del acuerdo N° 1, tomado en la Sesión 015-2014-2015, celebrada el día 27 de junio de 2015, así mismo, remitir la apelación para conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 19 de julio de 2015, y que esta sea quien resuelva el recurso de apelación previo informe de la Fiscalía.

Se levanta la sesión al ser las 11: 15 horas del día 18 de junio de 2015



Licda. Alba Solano Chacón

Presidenta



Lic. Bernal Vargas Prendas

Secretario a.í.